



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1708)
20 AGOSTO 2020

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA en el proyecto URBANIZACION RESERVAS DE SAN FERNANDO del municipio de Alvarado en el Departamento de Tolima y se modifica parcialmente la Resolución 1240 del 04 de Mayo de 2016”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y la sección 2.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 que reglamenta el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que se expidió el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA en el proyecto URBANIZACION RESERVAS DE SAN FERNANDO del municipio de Alvarado en el Departamento de Tolima y se modifica parcialmente la Resolución 1240 del 04 de Mayo de 2016”

beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores-VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente.

Que en virtud de lo dispuesto por el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que a través de la Resolución 1240 del 04 de Mayo de 2016, el Fondo Nacional de Vivienda asignó 135 Subsidios Familiares de Vivienda para *“hogares independientes y afiliados a Cajas de Compensación en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores – VIPA al proyecto URBANIZACION RESERVAS DE SAN FERNANDO, ubicado en el municipio de Alvarado en el Departamento de Tolima y cuyo oferente es Consorcio Vipa Alvarado 2014”* atendiendo los principios de Economía, Celeridad y Eficacia administrativa y en la actualidad goza de los atributos de existencia y validez por cuanto el Acto Administrativo cumplió con todos los requisitos establecidos en la ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que dentro de los subsidios familiares de vivienda asignados mediante el acto administrativo antes mencionado, se encuentra el de la señora GLORIA YANNET MEDINA RODRIGUEZ identificada con CC N° 65792411, ya que cumplió con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015.

Que mediante correo electrónico de fecha 13 de Agosto de 2020 El representante legal del Consorcio Vipa Alvarado 2014, oferente del proyecto URBANIZACION RESERVAS DE SAN FERNANDO, ubicado en el municipio de Alvarado en el departamento de Tolima remitió acta de desistimiento del negocio por falta de comparecencia del beneficiario para concluir el negocio jurídico de compra venta del bien ofertado y objeto del subsidio asignado, pese a las numerosas gestiones ejecutadas por el oferente para su localización, las cuales fueron relacionadas en bitácora de seguimiento aportada como pruebas de las mismas.

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA en el proyecto URBANIZACION RESERVAS DE SAN FERNANDO del municipio de Alvarado en el Departamento de Tolima y se modifica parcialmente la Resolución 1240 del 04 de Mayo de 2016”

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: “**ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia.”*

Que la situación presentada se enmarca en el numeral 4o de la norma antes transcrita, como quiera que al desaparecer el sujeto activo del beneficio en cuestión a causa de su falta de comparecencia para concluir el negocio jurídico de compra venta del bien ofertado y objeto del subsidio asignado, pese a las gestiones realizadas y demostradas por el oferente, impide que se concrete el cierre financiero, condición establecida en el artículo quinto de la resolución de asignación No. 1240 del 04 de Mayo de 2016, necesaria para el desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda, la cual prescribe:

“**ARTÍCULO QUINTO.-** *El desembolso de los Subsidios Familiares de Vivienda asignados de los hogar señalado en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015”.*

Que con base en lo anterior se hace improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 1240 del 04 de Mayo de 2016 sobre la asignación al hogar de la señora GLORIA YANNET MEDINA RODRIGUEZ identificada con CC N° 65792411, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo particularmente en la asignación del SFV de la señora Medina Rodríguez, la cual

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA en el proyecto URBANIZACION RESERVAS DE SAN FERNANDO del municipio de Alvarado en el Departamento de Tolima y se modifica parcialmente la Resolución 1240 del 04 de Mayo de 2016”

es imposible que sobreviva si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que en tal virtud, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 1240 del 04 de Mayo de 2016, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
1240	04 de Mayo de 2016	\$2.792.292.750,00	\$20.683.650,00

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 1240 del 04 de Mayo de 2016 sobre la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la señora GLORIA YANNET MEDINA RODRIGUEZ identificada con CC N° 65792411, en el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA en el proyecto URBANIZACION RESERVAS DE SAN FERNANDO del municipio de Alvarado en el Departamento de Tolima, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 2. Modificar parcialmente la Resolución 1240 del 04 de Mayo de 2016, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
1240	04 de Mayo de 2016	\$2.792.292.750,00	\$20.683.650,00

Artículo 3. Los demás acápite y apartes de la Resolución 1240 del 04 de Mayo de 2016, expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 4. Comuníquese al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA en el proyecto URBANIZACION RESERVAS DE SAN FERNANDO del municipio de Alvarado en el Departamento de Tolima y se modifica parcialmente la Resolución 1240 del 04 de Mayo de 2016”

entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario.

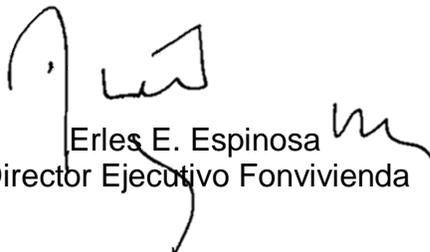
Artículo 5. Notifíquese personalmente al hogar relacionado en el artículo primero de la parte Resolutiva de este documento a través de la Caja de Compensación Familiar, en la forma prevista en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. La presente Resolución rige a partir de la expedición del presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 20 AGOSTO 2020


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

Proyectó: Jhon Meyer
Aprobó: Daniel Contreras